

	Comarcal y Local. (BOJA núm. 108, de 5.12.86). (PD. 937/86).	3.889	definitiva, contrato de obras comprendidas en el Fondo de Compensación interterritorial.	3.891
5356	Resolución de 10 de diciembre de 1986, por la que se rectifica el plazo para la presentación de proposiciones recogido en la Resolución de 24 de noviembre de 1986, por la que se anuncia concurso pública para la adjudicación del trabajo de emisión de programas radiofónicos de información, difusión cultural, y entretenimiento, así como la emisión de cuñas radiofónicas en el ámbito regional y provincial. (BOJA núm. 108, de 5.12.86). (PD. 938/86).	3.890	Resolución de 19 de noviembre de 1986, de la Secretaría General Técnica, por la que se adjudican de forma definitiva de contratos de obras incluidas en el Fondo de Compensación interterritorial.	5284 - 3.891
CONSEJERIA DE TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL				
5291	Resolución de 27 de noviembre de 1986, de la Secretaría General Técnica, por la que se hace pública la adjudicación definitiva de la obra que se cita.	3.890	Resolución de 2 de diciembre de 1986, de la Secretaría General Técnica por la que rectifican los errores padecidos en la publicación de la Resolución de 19 de noviembre de 1986, de la Secretaría General Técnica, por la que se convocaban concursos públicos para la contratación de servicios y adquisición de material en la Red de Asistencia Sanitaria de la Seguridad Social en Andalucía (PD. 932/86).	5302 - 3.892
CONSEJERIA DE SALUD				
5282	Resolución de 14 de noviembre de 1986, de la Secretaría General Técnica, por la que se adjudican de forma definitiva de contratos de suministra de mobiliario y material clínico incluidos en el Fondo de Compensación interterritorial.	3.890	Resolución de 9 de diciembre de 1986, de la Secretaría General Técnico, por la que se convocan concursos públicos para la contratación de servicios y adquisición de material en la Red de Asistencia Sanitaria en Andalucía (PD. 933/86).	5305 3.892
5285	Resolución de 14 de noviembre de 1986, de la Secretaría General Técnica, por la que se adjudican de forma definitiva de contratos de obras incluidas en el Fondo de Compensación interterritorial.	3.891	Resolución de 9 de diciembre de 1986, de la Secretaría General Técnico, por la que se hace pública adjudicación definitiva efectuada por la Dirección Provincial de la RASSSA en Cádiz.	5274 - 3.892
5283	Resolución de 17 de noviembre de 1986, de la Secretaría General Técnico, por la que se adjudica, de forma		Resolución de 9 de diciembre de 1986, de la Secretaría General Técnico, por lo que se hace público adjudicación definitiva efectuada por la Red de Asistencia Sanitaria de la Seguridad Social en Andalucía.	5306 - 3.892
AYUNTAMIENTO DE SEVILLA				
			Anuncio de concurso (PP. 820/86).	4776 -

5.2. Otros anuncios

EQUIPO DE SALUD Y ANTICONCEPCION SDAD. COOP. LTDA.

5260	Anuncio (PP.925/86).	3.893
------	----------------------	-------

1. Disposiciones generales

CONSEJERIA DE GOBERNACION

DECRETO 364/1986 de 19 de noviembre, sobre composición, competencias y funcionamiento de la Comisión del Juego y de Apuestas de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

De acuerdo con el mandato contenido en el artículo 41 de la Ley 2/1986, de 19 de abril, del Juego y Apuestas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, resulta obligada la publicación del presente Decreto por que se regula la composición, competencias y funcionamiento de la Comisión Nacional del Juego y Apuestas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, como órgano colegiado fundamentalmente de asesoramiento, coordinación y control de todas aquellas actividades que, en sus diversas vertientes, estén relacionadas con el juego y las apuestas.

En su virtud, o propuesta del Consejero de Gobernación y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 19 de noviembre de 1986,

DISPONGO:

Artículo primero. Como Órgano de coordinación, control, estudio e informes en materias relacionadas con el juego y las apuestas se constituye la «Comisión del Juego y Apuestas de la Comunidad Autónoma de Andalucía», integrada en la Consejería de Gobernación.

Artículo segundo. La Comisión del Juego y Apuestas de la

Comunidad Autónoma de Andalucía, con competencias en todo el ámbito territorial de ésta, estará presidida por el Consejero de Gobernación y formarán parte de ello los siguientes Vocales:

El Viceconsejero de Gobernación, quien asumirá la presidencia en caso de ausencia del titular.

El Director General del Juego de la Consejería de Gobernación.

Un Director General designado por el Consejero de Gobernación.

Dos Directores Generales designados por el Consejero de Economía y Hacienda.

Dos Directores Generales designados por el Consejero de Fomento y Turismo.

Un Director General designado por el Consejero de Trabajo y Bienestar Social.

Un Director General designado por el Consejero de Cultura.

Un Secretario, que actuará con voz pero sin voto, cuyo cargo será desempeñado por funcionario a nivel orgánico de Jefe de Servicio, y designado por el Consejero de Gobernación.

Artículo tercero. La Comisión de Juego y Apuestas de la Comunidad Autónoma de Andalucía podrá funcionar en Pleno y en Permanente.

1. El Pleno lo constituirá la totalidad de los Vocales reseñados en el artículo anterior, presididos por el Consejero de Gobernación a por el Viceconsejero de Gobernación y se reunirá como mínimo una vez cada seis meses.

2. La Permanente la constituirá el Viceconsejero de Gobernación, el Director General del Juego, un Director General de entre los designados por el Consejero de Economía y Hacienda y otro de entre los designados por el Consejero de Fomento y Turismo, y el Secretario; las reuniones de la Permanente serán presididas por el Viceconsejero de Gobernación o, en su defecto, por el Director General del Juego.

3. La Permanente, además del seguimiento o impulso de la ejecución de los acuerdos adoptados en el Pleno podrá, en caso de urgencia, asumir las competencias del Pleno especificadas en el artículo quinto de este Decreto, si bien sus acuerdos deberán ser ratificados por el siguiente Pleno que se convoque.

Artículo cuarto. El régimen de constitución, convocatoria, adaptación de acuerdos y, en general, el funcionamiento, como órgano colegiado, de la Comisión del Juego y Apuestas de la Comunidad Autónoma de Andalucía en Pleno y de la Comisión Permanente, se regirá por lo dispuesto en el Capítulo II, del Título Primero, de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, y lo que dispongan las normas de desarrollo del presente Decreto.

Artículo quinto. Corresponde a la Comisión del Juego de la Comunidad Autónoma de Andalucía:

1. Emitir informes en materia de juegos de azar que le sean requeridos por organismos de la Junta de Andalucía, en el ámbito de sus competencias.

2. Informar las propuestas de sanción en las infracciones calificadas como muy graves que deba resolver el Consejo de Gobierno.

3. Elaborar la estadística e informe anual sobre el desarrollo del juego en la Comunidad Autónoma.

4. Proponer la planificación en materia de juego.

5. Cualquier otra cosa que se atribuya por el Consejo de Gobierno.

Artículo sexto. La Comisión del Juego y Apuestas de la Comunidad Autónoma de Andalucía podrá recabar la colaboración y apoyo de los expertos, representantes empresariales y sociales, que, en cada caso, aconseje el mejor desempeño de sus funciones.

Artículo séptimo. El Secretario de la Comisión será responsable de:

1. Confeccionar el Orden del Día fijado por el Presidente para cada reunión, así como su remisión, en unión de la correspondiente citación para ella, a cada uno de los Vocales.

2. Levantar acta de cada reunión. Los actos serán firmados por el Secretario con el visto bueno del Presidente y se aprobarán en la misma o posterior reunión.

3. Recepción de documentos y expedición de certificaciones de acuerdos.

4. Ejecución o remisión de los acuerdos adoptados por la Comisión.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Se autoriza al Consejero de Gobernación para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y aplicación del presente Decreto.

Segunda. La sesión constitutiva de la Comisión del Juego y Apuestas de la Comunidad Autónoma de Andalucía deberá celebrarse en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación del presente Decreto, que entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 19 de noviembre de 1986

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

ENRIQUE LINDE CIRUJANO
Consejero de Gobernación

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

DECRETO 370/1986, de 19 de noviembre, por el que se crea la Inspección Tributaria Territorial.

La amplitud de competencias y funciones asumidas por la Dirección General de Tributos e Inspección Tributaria tras su reciente creación determina la conveniencia de contar con un puesto de trabajo singularizado en el ámbito de la Inspección Tributaria, con el

rango adecuado, que otienda a tareas supraprovinciales y que permita un mayor grado de colaboración entre Inspección Tributaria Estatal y la Autonómica, así como una mayor eficacia en la erradicación del fraude fiscal.

En su virtud, a propuesta del Vicepresidente de la Junta de Andalucía y Consejero de Economía y Hacienda y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 19 de noviembre de 1986,

DISPONGO

Artículo 1º. Se crea en la Consejería de Economía y Hacienda el puesto de trabajo singularizado de Inspector Tributario Territorial, con dependencia orgánica y funcional del Director General de Tributos e Inspección Tributaria.

Artículo 2º. Son funciones sustantivas de este puesto que se crea las siguientes:

Uno. Planificar y supervisar las actuaciones de comprobación, investigación e información de los distintos servicios de inspección en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma conforme a las directrices y objetivos de actuación que determine el Director General de Tributos e Inspección Tributaria.

Dos. Controlar y asumir la responsabilidad del cumplimiento de los planes y objetivos establecidos.

Tres. Dirigir las actividades de las unidades territoriales de inspección en las provincias a su cargo.

Cuatro. Realizar las actuaciones de estudio, informe y asesoramiento en cuestiones de su competencia cuando así se estime necesario.

Cinco. Articular la coordinación con la Inspección Financiera y Tributaria del Estado y según la programación efectuado por la Dirección General de Tributos e Inspección Tributaria.

Artículo 3º. A los efectos del Reglamento General de la Inspección de los Tributos, aprobado por Real Decreto 939/1986, de 25 de abril, el Inspector Tributario Territorial tendrá la consideración de Inspector Jefe.

No obstante, los expedientes que incoe la Inspección Tributaria Territorial se tramitarán a través del órgano competente de la Delegación Provincial de la Consejería de Economía y Hacienda que territorialmente proceda.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Se faculta al Consejero de Economía y Hacienda a adaptar las medidas y dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y aplicación del presente Decreto.

Segunda. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 19 de noviembre de 1986

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

JOSE MIGUEL SALINAS MOYA
Vicepresidente de la Junta de Andalucía
y Consejero de Economía y Hacienda

CONSEJERIA DE TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL

DECRETO 367/1986, de 19 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Andaluz de Cooperación.

La Ley 2/1985, de 2 de mayo, de Sociedades Cooperativas Andaluzas, en su artículo 106.1, crea el Consejo Andaluz de Cooperación y, en la Disposición Final Tercera establece un plazo de doce meses, desde su entrada en vigor, para elaborar el correspondiente Reglamento por el que se ha de regir la organización y funcionamiento del citado organismo.

En cumplimiento de tal mandato se dicta el presente Decreto, que permitirá la inmediata constitución del Consejo, disponiendo así, el movimiento cooperativo andaluz de un lugar de encuentro entre éste y la Administración Autonómica, donde podrá exponer sus reivindicaciones y aportar sus iniciativas y sugerencias a la acción política relacionada con el cooperativismo, que desarrolló el Gobierno Andaluz.

Esa es, precisamente, la voluntad del legislador andaluz cuan-